BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.594

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

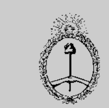
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 210/2001

Modifícase el Apartado 6 del Anexo T, Sistema Nacional de Seguridad Vial, del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449, con la finalidad de traspasar las funciones de apoyo administrativo y técnico del Consejo Federal de Seguridad Vial al Ministerio de Infraestructura y Vivienda - Secretaría de Transporte - Subsecretaría de Transporte Terrestre.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 178-000820/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Tránsito N° 24.449 se ha consagrado el marco legal aplicable a la regulación del uso de la vía pública, en cuanto a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, los conductores, las concesiones viales, la estructura vial, la educación vial, la capacitación, y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que la citada ley en su Artículo 6° crea el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, integrado por todas las provincias, el Gobierno Federal y la Ciudad de Buenos Aires, cuya misión es propender a la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones a fin de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de la referida ley.

Que asimismo en su Artículo 7° estableció las funciones que desarrollará el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449, en su Anexo T, Apartados 4, 5 y 6 dispone aspectos operativos del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, entre ellos que recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto N° 403 de fecha 13 de abril de 1998 creó en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL y aprobó los objetivos de la misma.

Que el decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 mediante el cual se aprobó el Organigrama de la Administración Centralizada, no contempla la continuidad de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y sí establece en el Anexo I, Capítulo XV - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE TRANSPORTE, como objetivo 6: "Coordinar la elaboración de políticas y ejecución de acciones en materia de seguridad vial".

Que a su vez el Artículo 96 de la Ley de Tránsito N° 24.449 dispone que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, creada por el Decreto N° 1842 de fecha 10 de octubre de 1973 y el Decreto N° 2658 de fecha 23 de octubre de 1979, mantendrá en jurisdicción nacional las funciones asignadas por dichos decretos y además fiscalizará la aplicación de esta ley y sus resultados.

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 prevé profundizar la estructura organizacional sobre la base de un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas tendiendo hacia la mayor eficacia y uniformidad del conjunto.

Que asimismo constituye un objetivo prioritario del Gobierno Nacional dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial aplicando políticas de prevención de accidentes que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de accidentes de

SUMARIO

tránsito y las consecuencias de los daños materiales ocasionados por los siniestros acaecidos como consecuencia de la circulación de vehículos.

Que para el logro de tal objetivo se considera necesario elaborar políticas en materia de tránsito y transporte que promuevan la adecuada utilización y organización de los recursos disponibles, humanos y materiales, de modo tal que se opere de modo eficaz en el ámbito de acción pertinente.

Que a tal fin se considera imprescindible reordenar el funcionamiento administrativo y técnico del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL instituido en el Anexo T, del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que razones de racionalidad administrativa que apuntan a generar una mayor eficiencia en los procesos, una mejor utilización de las partidas asignadas en el presupuesto nacional, a evitar la superposición de misiones y funciones de las distintas áreas de gobierno, y a preservar criterios de centralización y unicidad, aconsejan sustituir el ámbito institucional de funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en el sentido expresado precedentemente resulta conveniente que el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL y la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL sean coordinados por la misma unidad organizativa, lo cual permitirá hacer efectiva una adecuada gestión, instituyéndose de este modo un sistema que privilegie un proceso de conducción, planeamiento y administración de las políticas de seguridad vial del ESTADO NACIONAL, proyectando sus objetivos estratégicos y prioridades.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde traspasar las funciones de apoyo administrativo y técnico del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE TRANSPORTE - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que el ex Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establece la Resolución N° 1 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 6 de enero del año 2000.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Apartado 6, del Anexo T, Sistema Nacional de Seguridad Vial, del Decreto N° 779 el 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El CONSEJO recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, SECRETARIA DE TRANSPORTE, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, donde tiene su sede".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 211/2001

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo N° 1295/OC-AR con destino al Programa Sectorial de Apoyo al Equilibrio Fiscal y a la Gestión Social, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el modelo de Contrato de Préstamo N° 1295/OC-AR destinado al PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL EQUILIBRIO FISCAL Y A LA GESTION SOCIAL, propuesto para ser suscrito entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) coopera financieramente con el fortalecimiento de las distintas reformas encaradas por el Gobierno Nacional, fundamentalmente orientadas a brindar mayor solvencia fiscal, mejorar la eficacia de las políticas sociales y aumentar la competitividad de la economía argentina.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la responsable de la ejecución del mencionado PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL EQUILIBRIO FISCAL Y A LA GESTION SOCIAL.

Que dicho PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL EQUILIBRIO FISCAL Y A LA GESTION SOCIAL incluye componentes relacionados con las áreas de Previsión Social, Modernización del Estado, Mercado Laboral y Desarrollo Social, y adicionalmente contempla un componente de asistencia técnica orientado a fortalecer las acciones emprendidas en las áreas de gobierno involucradas en este préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, la tasa de interés y las demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo mencionado son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA, suscriba el Contrato de Préstamo N° 1295/OC-AR para el financiamiento del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL EQUILIBRIO FISCAL Y A LA GESTION SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto N° 434 del 15 de mayo de 1997 y de la Decisión Administrativa N° 210 de igual fecha, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el modelo de Contrato de Préstamo referido está comprendido en los términos del artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo N° 1295/OC-AR con destino al PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL EQUILIBRIO FISCAL Y A LA GESTION SOCIAL, que consta de introducción, SIETE (7) capítulos, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) integradas por OCHO (8) capítulos y TREINTA Y NUEVE (39) artículos y el Anexo Unico, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° 1295/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto, y toda la documentación referente al mismo.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° 1295/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto siempre que ellas no constituyan cambios sustanciales al objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA como Director Nacional del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL EQUILIBRIO FISCAL Y A LA GESTION SOCIAL, para atender las responsabilidades emergentes de su ejecución, descriptas en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 5° — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA a delegar en el funcionario o funcionarios que designe las facultades necesarias para el logro de los objetivos del PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO AL EQUILIBRIO FISCAL Y A LA GESTION SOCIAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 214/2001

Normalización de la Administración de Parques Nacionales. Designación de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 2046/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 175 del 22 de febrero de 2000 se dispuso la intervención de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, asignándose al Señor Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación las atribuciones necesarias para la conducción del proceso.

Que de acuerdo a los informes producidos por la autoridad interventora del citado organismo, han cesado a la fecha las circunstancias que justificaran la intervención, por lo que corresponde proveer a la normalización del mismo, aprobar la gestión y designar a sus autoridades.

Que el Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 ha propuesto a los señores Dr. Marcelo Alberto LOPEZ ALFONSIN (DNI N° 14.927.493) y Salvador VELLIDO (DNI N° 13.031.151) para los respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y a la Licenciada María Teresita PELAEZ (DNI N° 16.842.701) para el cargo de Vocal del citado Directorio.

Que asimismo han sido propuestos para ser designados como Vocales del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Señor Marcos Cristian MARTINEZ (DNI N° 13.536.135) y al Señor José Luis FONROUGE (DNI N° 4.384.617) en representación del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos para asumir los referidos cargos, no encontrándose incursas en las incompatibilidades previstas en el artículo 20 de la Ley N° 22.351.

Que en virtud de lo establecido por el mencionado artículo 20 de la Ley N° 22.351, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase a partir de la fecha del presente, la normalización de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, cesando la intervención a cargo del Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación, Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI (M.I. N° 14.188.918), cuya gestión se aprueba.

Art. 2° — Desígnase Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES al Doctor Dn. Marcelo Alberto LOPEZ AFONSIN (DNI n° 14.927.493).

Art. 3° — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES al Señor Dn. Salvador VELLIDO (DNI N° 13.031.151).

Art. 4° — Desígnanse Vocales del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en representación de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada María Teresita PELAEZ (DNI N° 16.842.701), en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Señor Marcos Cristian MARTINEZ (DNI N° 13.536.135) y en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Señor José Luis FONROUGE (DNI N° 4.384.617).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — Ricardo H. López Murphy.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 212/2001

Reconócese el cambio de denominación social de la firma Mercedes Benz Argentina S.A.F.I.C.I. y de Mandatos por la de Daimlerchrysler Argentina S.A.F.I.C.I. y de Mandatos.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 060-003728/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS informa que ha cambiado su denominación social por la de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL , INMOBILIARIA Y DE MANDATOS.

Que la nueva denominación de la empresa resulta como consecuencia de la operación por la que MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS y CHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, filiales argentinas de las empresas DAIMLER BENZ A.G. y CHRYSLER INTERNATIONAL CORPORATION han firmado y aprobado un acuerdo de fusión por absorción por el que se constituye la nueva razón social de la que informa.

Que dicha operación se ha realizado en razón de la fusión que, a nivel internacional, han

llevado a cabo las empresas matrices de las aludidas filiales.

Que el cambio de titularidad de las empresas terminales del sector automotriz, motivada por una operación como la declarada mediante el Expediente citado en el VISTO, se encuentra previsto en el artículo 3° de la Ley N° 21.932.

Que en el mencionado expediente se encuentra agregada la documentación que acredita la operación de que se da cuenta mediante la aludida presentación, a efectos del reconocimiento de la nueva empresa como continuadora de las actividades que en su carácter de empresas terminales de la industria automotriz desarrollaban las firmas cuya fusión diera origen a la misma.

Que el reconocimiento del cambio de titularidad gestionado corresponde ser efectuado con efecto a partir de la fecha en la que tuvo lugar el registro de la citada operación en la Inspección General de Justicia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la mencionada Ley, ha considerado viable el reconocimiento gestionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente Decreto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.932 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese el cambio de denominación social de la firma MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS por la de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS.

Art. 2° — Reconócese a la nueva razón social a la que se refiere el artículo 1° como continuadora de las empresas MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS y CHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de empresas terminales de la industria automotriz con motivo de la operación de fusión por absorción llevada a cabo por las mismas.

Art. 3° — El reconocimiento a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto se considera con vigencia a partir del día 27 de abril de 2000.

Art. 4° — La nueva sociedad deberá cumplir con las obligaciones contraídas por las empresas cuya fusión le diera origen y gozará de los derechos y beneficios que le correspondieran a éstas por aplicación del aludido régimen.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Decreto 226/2001

Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Profesor Doctor Carlos G. Malbrán". Instrúyese un sumario administrativo.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el Expediente N° 2002-2095002631/99-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN" y sus agregados sin acumular N° 2002-2095002611/99-6 del mismo registro; Nros. 2002-4803/00-2, 2002-4319/00-3 y 2002-00734/00-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y N° 2002-7030/98-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones que tramitan por los Expedientes Nros. 2002-2095002611/99-6 y 2002-2095002631/99-7 se informa sobre la presunta configuración de anomalías administrativas en la sede de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que de los Expedientes Nros. 2002-4803/00-2 y 2002-4319/00-3 surgirían presuntas irregularidades vinculadas a la contratación por el Régimen de Obra Pública previsto por la Ley N° 13.064, donde se habrían ejecutado diversas obras sin autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley mencionada.

Que en Expediente N° 2002-00734/00-6 obra informe de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que habría detectado irregularidades en las áreas de tesorería, contabilidad y patrimonio del organismo mencionado.

Que por Expediente N° 2002-7030/98-5 se denuncian presuntas irregularidades vinculadas al incumplimiento de los deberes de funcionario público, al desobedecer la manda judicial dispuesta por el titular del JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 4 en los autos 26.672/97, caratulados "BEVIGLIA, HUGO c/ ANLIS s/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA".

Que todos los hechos denunciados tuvieron lugar en la sede de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN", durante la gestión de la Doctora Da. Elsa Leonor SEGURA en el cargo de Directora.

Que por Resolución Ministerial N° 69 del 25 de enero de 2000 se limitó la designación de la Doctora Da. Elsa Leonor SEGURA en el cargo de Directora de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN", reintegrándosela a la situación de revista que gozaba con anterioridad.

Que, consultada la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en dichas actuaciones sobre la procedencia de la instrucción sumarial, atento el nivel escalafonario de la nombrada, dictaminó que tratándose de un funcionario que se ha desempeñado como máxima autoridad de un ente jurídicamente descentralizado —art. 2°, inciso g) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Nacional, aprobado por la Ley N° 22.140, art. 3°, inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N° 25.164— el PODER EJECUTIVO NACIONAL podría ordenar un sumario para averiguar hechos irregulares atribuidos a tal calidad de funcionarios cuando así lo estimase necesario por la gravedad de las circunstancias.

Que se estima acreditada la gravedad de los hechos cuya investigación se propicia, siendo que además existen denuncias penales ante las autoridades judiciales correspondientes, referidas a otras irregularidades también imputadas a la nombrada.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyase sumario administrativo por intermedio de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, a fin de deslindar las eventuales responsabilidades disciplinarias y patrimoniales que pudieran derivar de los hechos y circunstancias referenciados en los considerandos del presente, acaecidos en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 2° — Comuníquese a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 213/2001

Promociones.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2000, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

— Cuerpo Comando:

Contraalmirantes D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449), D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845), D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862) y D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229).

Capitanes de Navío D. Claudio Ernesto CASSINA (M.I. 5.222.012), D. Juan Carlos NEVES (M.I. 4.995.420), D. Jorge Horacio RECIO (M.I. 7.597.359), D. Alejandro Daniel GIROMINI (M.I. 7.681.046), D. Reinaldo Daniel CORVALAN (M.I. 7.681.027), D. Eduardo Amadeo RODRIGUEZ (M.I. 8.490.052), D. Carlos Ernesto CAL (M.I. 7.829.622), D. Alejandro Francisco UBERTI (M.I. 5.400.040) y D. Alejandro KENNY (M.I. 7.827.808).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico y de disposiciones legales.

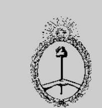
DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente, precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción: $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 194/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de San Remo - República Italiana, a partir del 22 de marzo de 2000 y por el término de veintidós (22) días, del Mayor de Infantería Edgardo Parellada, que participó en el 81er Curso Internacional Militar sobre el Derecho de los Conflictos Armados.

Decreto 195/2001

Bs. As., 15/2/2001

Promuévese al Teniente Primero de Educación Física Claudio Alejandro Gillone, al Grado Inmediato Superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

Decreto 196/2000

Bs. As., 15/2/2001

Promuévese al grado de Subteniente del Arma Infantería de la Reserva no proveniente del Cuadro Permanente "Fuera de Servicio" con fecha 31 de diciembre de 1998, al Cabo de Infantería de la Reserva no proveniente del Cuadro Permanente "Fuera de Servicio" Juan Carlos Baciluk.

Decreto 198/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 8 de julio de 1998 y por el término de trece (13) días, del Teniente Coronel de Arsenales Juan Antonio Uriburu, del Mayor de Caballería Hugo Mariano Isturiz, del Teniente Primero de Caballería Roberto Pedro Cardozo y de los Tenientes de Caballería Luciano Martín Paz y Martín Luciano, como intergrantes del Equipo de Polo representativo del Ejército Argentino, que participó en un Torneo de Polo.

Decreto 199/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", al Estado de Virginia - Estados Unidos de América, a partir del 28 de marzo de 1999 y por el término de treinta y seis (36) días, del Teniente Primero de Intendencia Guillermo Fabio Camiscia, que realizó el Curso de Oficial Administrador del Servicio de Comidas en el Ejército del citado país.

Decreto 200/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", del Sargento Ayudante de Artillería Cipriano Raúl Ledesma, a la ciudad de Madrid - Reino de España, a partir del 1 de mayo de 1999 y por el término de quince (15) días, que llevó a cabo la actividad de "Convivencia de Suboficiales Especialistas en Artillería de Campaña".

Decreto 201/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a partir del 17 de noviembre de 1999 y por el término de ocho (8) días, del entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército Teniente General Martín Antonio Balza y de su entonces Ayudante de Campo Teniente Coronel de Infantería Juan Carlos Armando Bove, quienes acompañaron al Ex-Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem, durante su visita a las tropas argentinas destacadas en la Fuerza Multinacional de las Naciones Unidas (UNMIK) de la OTAN (KFOR) en Kosovo y a la Santa Sede - Estado de la Ciudad del Vaticano.

Decreto 202/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la República de Chipre, a partir del 6 de noviembre de 1999 y por el término de doce (12) días, de los Tenientes Coroneles de Infantería Andrés Gustavo Mourier y de Ingenieros Ernesto Modesto Molina, que Inspeccionaron a las Fuerzas de Tareas Argentinas 13 y 14 y realizaron una Filmación de un Video Institucional sobre las actividades que Desarrollaron los Elementos en el citado país.

Decreto 203/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Asunción - República del Paraguay, a partir del 13 de julio de 1998 y por el término de trece (13) días, de una Delegación del Ejército Argentino, presidida por el Teniente Coronel de Artillería Julio César Navone e integrada por los Tenientes Coroneles Héctor Eduardo Gallardo, Roberto Francisco Eito, Juan Domingo Castagno, Jorge José Tabares y Marcelo Gustavo Bergallo, el Mayor Raúl Dionisio Bertola y los Capitanes Ricardo Humberto Borrastero, Gustavo Mario Luccheta, Sergio Daniel Santulario, Marcelo Oscar Granitto, Pedro Javier Abregu, Juan Ignacio Medina, Fernando Horacio Gómez Berón, Gerardo Clandio Ferrara, Juan Martín Paleo y Jorge Gustavo Pérez, que llevó a cabo la actividad de "Ejercicio Fuerza Unidas - PKO 98".

Decreto 204/2001

Bs. As., 15/2/2001

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", del entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército Teniente General Martín Balza, acompañado por el entonces Coronel de Caballería Eduardo Alfonso, por el Teniente Coronel de Ingenieros Marcelo Eduardo Martelletti y por el Capitán de Infantería Pedro Enrique Bedacarratz, a partir de las fechas, términos, actividades y países que se detallan a continuación:

— A partir del 25 de octubre y por el término de tres (3) días, participó en una reunión Informativa en la ciudad de Roma - República Italiana
— A partir del 28 de octubre de 1999 y por el término de dos (2) días, respondió a la invitación cursada por el Subjefe de las Fuerzas de Defensa Israelí en la ciudad de Jerusalén - Estado de Israel.
— A partir del 30 de octubre de 1999 y por el término de dos (2) días, se desplazó al Reino Hachemita de Jordania.
— A partir del 1 de noviembre de 1999 y por el término de dos (2) días, participó en una reunión de Comandantes en la ciudad de Roma - República Italiana.
— A partir del 3 de noviembre de 1999 y por el término de un (1) día, revistó a la Agrupación Conjunta Argentina en Kosovo.
— A partir del 4 de noviembre de 1999 y por el término de un (1) día, se desplazó a la ciudad de Roma - República Italiana desde donde efectuó su regreso al país.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 193/2001

Bs. As., 15/2/2001

Dase por autorizado a partir del día 11 de setiembre de 2000, el traslado del Contraalmirante Alberto Valerio Pico, acompañado por su esposa y del Capitán de Corbeta César Julio Recalde, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, en "misión transitoria" y por el término de siete (7) días, a los efectos de asistir a los actos conmemorativos del 190° Aniversario de la Independencia del mencionado país.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 176/2001

Bs. As., 15/2/2001

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que se detallan seguidamente, contra las Resoluciones Conjuntas del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 del 20 de diciembre de 1991, N° 51 del 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex - Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces del Ministerio del Interior N° 132 de fecha 8 de febrero de 1993:

EXPEDENTE	NOMBRES Y APELLIDOS
090-000283/92	José Ignacio Santos BOLTES
604.299/92	Blanca Dora CACERES HERNANDEZ
090-000454/92	Beatriz CALCICH
200.314/92	José Gualberto CAVIGLIA
200.315/92	Hugo Ernesto CENTURION
090-001476/92	Pablo COLOMBO
090-000140/92	Silvia Elisabeth CORRALES
090-000113/92	Zulema ECHEVERRIA
200.369/92	Juan Carlos FLORES
090-000954/92	Horacio IKACZIJK
200.351/92	Alberto Omar LEIVA
090-001184/92	Vicente MANZIONE
200.256/92	Clementina del Carmen PRADO
090-001170/92	Adriana Noemí RAMOS
200.465/92	Raúl Ricardo ROMERO
200.517/92	Eduardo Enrique SAAVEDRA
090-000155/92	Jorge SGROMO
090-001187/92	Miguel Angel SIANO
090-000632/92	Myriam Viviana Mabel TESEY
803.678/93	Emilce Ester TRAVERSO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 177/2001

Bs. As., 15/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el agente Eduardo José CARRANZA VELEZ, escribano adscripto a la Escribanía General del Gobierno de la Nación contra la Resolución M.J. y D.H. N° 53/00.

Decreto 178/2001

Bs. As., 15/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por la Doctora Ana Irene DIMANT, contra la Resolución N° 330 dictada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos con fecha 4 de mayo de 2000.

Decreto 179/2001

Bs. As., 15/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por la Conciliadora Laboral Ley N° 24.635 Dra. Silvia Alicia CIRMI OBON, contra la Resolución N° 238 dictada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos con fecha 31 de marzo de 2000.

Decreto 180/2001

Bs. As., 15/2/2001

Desestímase el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549, por la Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) doctora María Victoria VARELA contra el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal, aprobado por Decreto N° 54 del 10 de Enero de 1976 y sus modificatorios. Recházase el reclamo por no ascenso, previsto por el artículo 85, inciso a) de la Ley N° 20.416, deducido por la aludida Oficial.

Decreto 181/2001

Bs. As., 15/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Ramón Alberto DE TORRES contra la Resolución M. J. y D. H. N° 748 del 11 de agosto de 2000.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 191/2001

Bs. As., 15/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Julio César POLA en subsidio del de reconsideración deducido contra la Resolución N° 9 del 22 de diciembre de 1999 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 16/2001

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Decisión Administrativa N° 1/2001, incorporando excedentes de recursos del ejercicio 2000 originados por los importes ingresados correspondientes al canon percibido en el ejercicio anterior, a fin de continuar con el normal funcionamiento del mismo y permitir el cumplimiento de los compromisos asumidos. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el año 2001.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 108/01 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.401 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001.

Que la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001 distribuye los recursos y créditos de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en la Ley N° 25.401.

Que en el Artículo 27, inciso a) del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, mediante el cual se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se indica que los recursos propios del Organismo se formarán entre otros por los importes provenientes del canon que abone el concesionario de los aeropuertos.

Que asimismo el Artículo 17, Apartado 17.24 del citado decreto, establece que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, posee la facultad de administrar conforme a su destino los recursos que perciba.

Que la ASOCIACION CIVIL DE DEFENSA DEL PASAJERO Y DEL USUARIO DE TRANSPORTES efectuó una presentación judicial, la que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, de feria, y dio origen al Expediente N° 28/2001 caratulado: "ASOCIACION CIVIL DE DEFENSA DEL PASAJERO Y DUT c/EN - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DTO. 375/97 s/medida cautelar autónoma".

Que tal acción judicial originó con fecha 29 de enero de 2001, el dictado de una resolución judicial que decretó la indisponibilidad de las sumas que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deposite o haya depositado en la cuenta N° 500169/33 de la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, en concepto de canon correspondiente al segundo semestre del año 2000 o a los atrasados —dejando a salvo el TREINTA POR CIENTO (30%) destinado a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 23.966—, hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en la citada causa.

Que la resolución judicial aludida altera el normal desarrollo de la actividad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, generando la imposibilidad de cumplir acabadamente las misiones y funciones que le fueron asignadas.

Que tal alteración atenta contra la operación confiable de los aeropuertos e impide la realización de las inversiones previstas y necesarias que resultan de vital importancia para el funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos en el marco de la normativa nacional e internacional de aplicación obligatoria.

Que asimismo tal situación dificulta la fiscalización del cumplimiento del Contrato de Concesión del Grupo A de Aeropuertos poniendo en riesgo los derechos e intereses del Estado Nacional.

Que existen excedentes de recursos del Ejercicio 2000 originados por los importes ingresados correspondientes al canon percibido en el ejercicio anterior y que no fueron utilizados en dicho período.

Que en base a ello y con el objeto de poder utilizar dichos remanentes, resulta necesario exceptuar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Decisión Administrativa N° 1/2001 citada anteriormente.

Que consecuentemente resulta necesario sustituir los recursos sin alterar los niveles de créditos autorizados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001 a fin de continuar con el normal funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y permitir el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Que por el Artículo 19 de la Ley N° 25.401 se faculta al jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por dicha ley y, por única vez, sin las limitaciones del Artículo 37 de la Ley N° 24.156.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 19 de la Ley N° 25.401 y del Artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001.

Por ello,

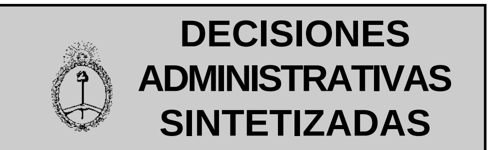
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Decisión Administrativa N° 1/2001.

Art. 2° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el año 2001, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 13/2001

Bs. As., 9/2/2001

Dase por prorrogada, a partir del 23 de junio de 2000, y por el término de ciento ochenta (180) días, la adscripción a la Honorable Cámara de Diputado de la Nación del Consejero de Embajada y Cónsul General Ricardo Emilio Insua, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el Expediente N° 6079/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TAXI CLUB S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que, asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a TAXI CLUB S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TAXI CLUB S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el Expediente N° 7128/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIOTAXI TANGO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que, asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIOTAXI TANGO S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a RADIOTAXI TANGO S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIOTAXI TANGO S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 15243/1999, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INFONEXION S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa INFONEXION S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, de resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, los siguientes servicios: i) Transmisión de Datos, ii) Valor Agregado iii) Acceso a Internet, iv) Videoconferencia y v) Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con la previsiones establecidas en la Resolución PTN N° 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000 y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a INFONEXION ARGENTINA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de INFONEXION ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/2000, los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Acceso a Internet, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaria de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 8252/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARGENTINA TELECARD S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa ARGENTINA TELECARD S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con las previsiones de la Resolución de la PROCURACION DEL x TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a ARGENTINA TELECARD S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de ARGENTINA TELECARD S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de telefonía de larga distancia nacional y de larga distancia internacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 972

Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 1099/98. Decreto N° 80/2001. Régimen de reintegro del citado gravamen a turistas extranjeros. Resoluciones Generales Nros. 380 y 381. Sus modificaciones.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Decreto N° 1099, de fecha 21 de septiembre de 1998, modificado por su similar N° 80, de fecha 25 de enero de 2001, y las Resoluciones Generales Nros. 380 y 381, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término reglamentó el régimen de reintegro del impuesto al valor agregado para los turistas del extranjero que compren en el territorio de la Nación bienes elaborados en el país —gravados por el mencionado impuesto— para su posterior traslado al exterior.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 80/01, desde el día 1 de febrero de 2001 —inclusive— el precio de venta a partir del cual resulta aplicable el citado régimen es de setenta pesos ($ 70) por cada factura.

Que esta Administración Federal, en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1099/98, dispuso —mediante las Resoluciones Generales Nros. 380 y 381, respectivamente— los requisitos, obligaciones y condiciones que deberán observar los comerciantes que adhieran al régimen y los turistas del extranjero que soliciten el reintegro.

Que, en consecuencia, resulta necesario —a fin de receptar la mencionada modificación normativa— la adecuación de las citadas resoluciones generales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1099 —de fecha 21 de septiembre de 1998— y su modificación, y el artículo 7° del Decreto N° 618 —de fecha 10 de julio de 1997— y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 380, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 1°, la expresión "…Decreto N° 1099 de fecha 21 de septiembre de 1998…" por la expresión "…Decreto N° 1099 —de fecha 21 de septiembre de 1998— y su modificación…".

2. Sustitúyese en el artículo 4°, la expresión "…DOSCIENTOS PESOS ($ 200), …" por la expresión "…SETENTA PESOS ($ 70), …".

3. Sustitúyese en el artículo 8°, último párrafo, la expresión "…artículo 5°, inciso e) del Decreto N° 1099/98" por la expresión "…artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1099/98 y su modificación."

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 381, en la siguiente forma:

—Sustitúyese en el artículo 2°, la expresión "…DOSCIENTOS PESOS ($ 200), …" por la expresión "…SETENTA PESOS ($ 70), …".

Art. 3° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2001, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Hacienda y Finanzas
y Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 116/2001 y 28/2001

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros 10% 2001-2007", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 001-000328/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.156, la Ley N° 25.401, el Decreto N° 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto N° 649 de fecha 4 de junio de 1998, el Decreto N° 58 de fecha 22 de enero de 2001, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 311 y N° 480 de fecha 2 de julio de 1998 y 20 de septiembre de 1999, respectivamente las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 9 y N° 317 de fechas 30 de diciembre de 1999 y 14 de agosto de 2000, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1588/93 modificado por el Decreto N° 649/98 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 311/98, en su artículo 1° se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 480/99 se probaron las modificaciones a los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 9/99, en su artículo 2°, se aprobó el contrato denominado Decimotercera Escritura de Fideicomiso Complementaria correspondiente al Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 317/2000 se autorizaron a determinados funcionarios de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a rubricar la documentación necesaria para implementar operaciones bajo el Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Que por el Decreto N° 58/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS pueden ejercer las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas incluyendo al EURO, entre otras, resultando la más conveniente la realizada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y J.P. MORGAN a un plazo de SEIS (6) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 500.000.000,-)

Que se encuentran en proceso de fusión las instituciones J.P. MORGAN y CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED, siendo J.P. MORGAN el nombre comercial de la nueva institución, mientras que a los efectos legales y hasta que finalice el proceso de fusión el nombre de la misma es CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED, razón por la cual la documentación que resulte necesaria para la colocación de los nuevos instrumentos de deuda pública deberá ser firmada con CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley N° 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa N° 14 del artículo 5° de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 y el Decreto N° 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto N° 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2001-2007" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y J.P. MORGAN/CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED con fecha 22 de febrero de 2001, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 73.

Monto de la emisión: hasta un VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 500.000.000,-).

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,35%).

Plazo: SEIS (6) años.

Fecha de desembolso de la emisión: 22 de febrero de 2001.

Fecha de vencimiento: 22 de febrero de 2007.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: DIEZ POR CIENTO (10%) anual, pagadero anualmente.

Comisión neta: CERO CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,60%).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens - Daniel Marx.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 90/2001

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 12/2/2001

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades BANCO SUQUIA SOCIEDAD ANONIMA; BANCO B. I. CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIMA; BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA; BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRRAHAN"; ASOCIACION MUTUAL MINISTERIO DE MARINA; ASOCIACION MUTUAL PREFARM; MUTUAL 29 DE OCTUBRE; ASOCIACION SOCORROS MUTUOS "FUERZAS ARMADAS"; ASOCIACION MUTUAL PAVON; ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY; ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A.); SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTNA; ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE); COOPERATIVA FERROCOOP DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vincens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO SUQUIA SOCIEDAD ANONIMA	90352
BANCO B. I. CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIMA	90362
BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA	90372 90375
BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA	90382 90385
ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY	10701 10702 10703 10704
ASOCIACION MUTUAL MINISTERIO DE MARINA	10711 10712
ASOCIACION MUTUAL PREFARM	10721 10722 10723 10724 10725
MUTUAL 29 DE OCTUBRE	10731 10733
ASOCIACION SOCORROS MUTUOS "FUERZAS ARMADAS"	10741 10742 10743
ASOCIACION MUTUAL PAVON	10751 10752 10753 10754 10755
ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"	10761 10762 10763 10764
ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A.)	40051 40052 40053 40054
SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	40061 40062 40063 40064 40065
ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)	40071 40072 40073 40074 40075
COOPERATIVA FERROCOOP DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	50151

El ultimo dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios.
4 Turismo
5 Vivienda

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 973

Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Servicios de transporte automotor de carga. Cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural como pago a cuenta de anticipos e impuesto. Requisitos, formas y condiciones.

Bs. As., 20/2/2001

VISTO el primero de los artículos incorporado por la Ley N° 25.361 a continuación del artículo 15, del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto establece un régimen destinado a los sujetos que presten servicios de transporte automotor de carga, posibilitando el cómputo del referido impuesto —contenido en sus compras de gas oil— como pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, así como de los respectivos anticipos.

Que en tal sentido, se considera necesario indicar el alcance que corresponde dispensar a las disposiciones del mencionado régimen, con el objeto de posibilitar su correcta aplicación.

Que, asimismo, procede instrumentar el referido pago a cuenta respecto del saldo de impuesto correspondiente al último período fiscal cerrado con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen y con vencimiento posterior a dicha fecha, posibilitando la utilización del beneficio.

Que, por otra parte, corresponde fijar los requisitos y condiciones que los sujetos comprendidos deben cumplir cuando en un período fiscal el consumo de combustible supere el del período inmediato anterior, así como cuando se desarrollen otras actividades juntamente con la actividad comprendida en el régimen.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el primero de los artículos incorporado a continuación del artículo 15, del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 3° de la Ley N° 25.361 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que presten servicios de transporte automotor de carga, a fin de efectuar el cómputo del pago a cuenta previsto para los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta (1.1.) en el primero de los artículos incorporado por la Ley N° 25.361 a continuación del artículo 15, del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente resolución general.

El mencionado cómputo se efectivizará, respecto de los anticipos, mediante la reducción de los mismos conforme a los procedimientos que, para cada caso, se fijan en los artículos siguientes.

CAPITULO I.- REGIMEN GENERAL: EJERCICIOS CERRADOS CON POSTERIORIDAD AL 12/12/00.

Art. 2º — Cuando se trate de los anticipos y de la declaración jurada correspondientes al primer período fiscal cuyo cierre opere con posterioridad a la vigencia del presente régimen (2.1.), el cómputo del pago a cuenta deberá efectuarse según se indica a continuación:

a) Se multiplicará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural vigente al cierre del período fiscal inmediato anterior, por la cantidad de litros que corresponda al importe deducido como gasto en la declaración jurada del impuesto a las ganancias de dicho período.

b) El importe obtenido se dividirá por DOCE (12) (2.2.) y se multiplicará por la cantidad de meses calendarios que medien desde el mes de entrada en vigencia del régimen hasta el mes de cierre del período fiscal en curso, ambos inclusive.

c) A este importe se lo dividirá por la cantidad de anticipos no vencidos a la fecha de utilización del beneficio, correspondientes al período fiscal en curso.

d) El resultado de dicho cociente será el monto en que deberán reducirse cada uno de los anticipos mencionados.

e) En la declaración jurada del respectivo período fiscal deberá computarse como pago a cuenta, el impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural contenido en las compras de gas oil efectuadas desde la vigencia del régimen hasta el cierre del período fiscal en curso, de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 25.361 (2.3.).

Art. 3º — Los pagos a cuenta que deban computarse respecto de los anticipos y de la declaración jurada del período fiscal inmediato siguiente al indicado en el artículo anterior, deberán determinarse e imputarse según se indica a continuación:

a) A fin de obtener el importe de cada anticipo reducido, se descontará de la base de cálculo de anticipos, el monto del pago a cuenta computado conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2°, proporcionado (3.1.).

b) En la declaración jurada correspondiente se computará como pago a cuenta, el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural contenido en las compras de gas oil efectuadas en el período fiscal, de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 25.361.

CAPITULO II. - SALDOS DE DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTES A PERIODOS FISCALES CERRADOS ENTRE LOS MESES DE AGOSTO Y NOVIEMBRE DE 2000, AMBOS INCLUSIVE.

Art. 4º — A los fines dispuestos en el artículo 3° de la Ley N° 25.361 (4.1.), el cómputo del pago a cuenta respecto de los saldos de impuesto correspondientes a períodos fiscales cerrados entre los meses de agosto y noviembre de 2000, ambos inclusive, se efectuará imputando contra dichos saldos, el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural contenido en las compras de gas oil realizadas desde la vigencia del régimen (4.2.) y hasta la fecha de vencimiento de la declaración jurada del impuesto. A tal efecto, se empleará el formulario de solicitud de imputación de crédito N° 333 (4.3.).

El importe que se imputa contra dicho saldo a favor del fisco, no deberá ser incluido en la respectiva declaración jurada, quedando un monto sin ingresar equivalente al indicado en el mencionado formulario N° 333.

Si con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de esta resolución general, los responsables hubieran ingresado el saldo de la declaración jurada, a fin de efectuar el cómputo indicado en este artículo, deberán presentar una nueva declaración jurada —rectificativa— y el formulario de solicitud de imputación de crédito N° 333. Las sumas ingresadas en exceso revestirán el carácter de saldos de libre disponibilidad (4.4.).

Art. 5º — Para el cómputo de los pagos a cuenta respecto de los anticipos de los períodos fiscales inmediatos siguientes a los indicados en este capítulo, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 2°, detrayendo —de corresponder— del producto obtenido en el inciso a) del referido artículo, el impuesto computado contra el saldo de la declaración jurada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

En la declaración jurada correspondiente se computará como pago a cuenta, el monto del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural contenido en las compras de gas oil efectuadas en dicho período, de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 25.361, disminuido, de corresponder, en un importe equivalente al impuesto computado contra el saldo de la declaración jurada conforme al artículo 4°.

El monto de disminución a que se refiere el párrafo anterior será considerado para la determinación del importe límite a computar como pago a cuenta (5.1.).

CAPITULO III.- ORDEN DE IMPUTACION DEL PAGO A CUENTA EN LOS ANTICIPOS.

Art. 6º — Cuando el cómputo permitido por la Ley N° 25.361 no pudiera realizarse o sólo lo fuera parcialmente respecto de los anticipos del impuesto a las ganancias, el saldo restante se utilizará como pago a cuenta de los anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta. En tal caso, el excedente podrá ser imputado al anticipo del impuesto a la ganancia mínima presunta que venza en el mismo mes. De quedar un remanente, no podrá ser trasladado a los anticipos siguientes.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 7º — A efectos de la reducción del monto de los anticipos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° de la presente resolución general, los responsables presentarán (7.1.):

a) Una nota (7.2.) —por única vez y al momento de utilización del beneficio— en la que detallarán los cálculos efectuados para la determinación de los referidos anticipos.

b) El formulario de solicitud de imputación de crédito N° 333 (7.3.), al momento de la cancelación de cada anticipo, en el que consignarán el monto de reducción de cada uno de ellos.

El importe a computar en concepto de anticipos en la respectiva declaración jurada, no deberá incluir aquellos importes que fueron imputados mediante el referido formulario.

Art. 8º — Cuando además de la actividad indicada en el artículo 1° se desarrollen otras actividades, el cómputo en el impuesto a las ganancias procederá únicamente hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de las ganancias obtenidas en la prestación de servicios de transporte automotor de carga y, en su caso, del activo gravado afectado a dicha prestación, cuando se trate del impuesto a la ganancia mínima presunta.

De existir impuesto determinado, el referido límite se fijará aplicando sobre dicho impuesto el cociente que surja de dividir el beneficio neto impositivo resultante de la mencionada actividad, por el resultado neto total del período fiscal correspondiente, cuando se trate del impuesto a las ganancias, y, en su caso, el cociente entre el importe del activo gravado afectado a la actividad y el importe total del activo gravado, cuando se trate del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Art. 9º — A efectos del cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural contenido en el incremento del consumo de gas oil, producido respecto del período fiscal inmediato anterior, los responsables deberán presentar una nota (9.1.).

Art. 10. — Cuando se trate del período fiscal inmediato siguiente al de inicio de actividades, y este último fuera un período inferior a DOCE (12) meses, para el cálculo del incremento en el consumo de combustible deberá anualizarse la cantidad de litros deducida como gasto en el mencionado período inicial.

En el caso en que en el período fiscal al que resultara imputable el pago a cuenta se produjera el cese de la actividad que da derecho al cómputo del mismo o el cambio de fecha de cierre de ejercicio, corresponderá anualizar el consumo de combustible en dicho período, a fin de efectuar la comparación con el consumo del período fiscal inmediato anterior.

Art. 11. — Si la reducción de los anticipos en los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta resultara mayor a la que hubiera correspondido, la diferencia será ingresada en el saldo de la respectiva declaración jurada. Dicha diferencia no generará intereses resarcitorios en la medida en que su ingreso se efectúe hasta la fecha de vencimiento de la citada declaración jurada, inclusive.

Art. 12. — Los importes del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, computados como pagos a cuenta en las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta conforme a las disposiciones de la Ley N° 25.361, resultan deducibles de la base de cálculo de anticipos de los citados gravámenes hasta la vigencia temporal del beneficio.

Art. 13. — Apruébanse el Anexo y el formulario de solicitud de imputación de crédito N° 333 que forman parte de esta resolución general.

Art. 14. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Héctor C. Rodríguez

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 973

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) El cómputo del pago a cuenta respecto del impuesto a la ganancia mínima presunta y sus correspondientes anticipos, sólo podrá efectuarse en la medida en que dicho cómputo no pudiera realizarse o sólo lo fuera parcialmente en el impuesto a las ganancias (conforme a la Ley N° 25.361).

Artículo 2°.

(2.1.) Fecha de entrada en vigencia: 12/12/00 (Ley N° 25.361).

(2.2.) Cuando el período fiscal inmediato anterior sea un período irregular, se dividirá por la cantidad de meses que abarque dicho período.

(2.3.) El cómputo deberá efectuarse hasta el límite indicado en el segundo párrafo del primero de los artículos que se incorpora por la Ley N° 25.361 al Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2° de la ley citada en primer término.

Artículo 3°.

(3.1.) En función de los meses calendarios que medien desde el inicio del período fiscal hasta su finalización, con la limitación —de corresponder— de la vigencia temporal del beneficio.

Artículo 4°.

(4.1.) Cómputo del pago a cuenta respecto del saldo del impuesto a las ganancias y del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al último período fiscal cerrado con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen y cuyo vencimiento sea posterior a dicha fecha.

(4.2.) Fecha de entrada en vigencia: 12/12/00 (Ley N° 25.361).

(4.3.) Dicho formulario se presentará ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que los responsables se encuentren inscriptos y deberá contener en el Rubro “Observaciones” la leyenda “Beneficio Ley N° 25.361”.

(4.4.) Los que podrán ser objeto de las compensaciones y acreditaciones previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 5°.

(5.1.) Límite indicado en el segundo párrafo del primero de los artículos que se incorpora por la Ley N° 25.361 al Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 7°.

(7.1.) Ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que se encuentren inscriptos.

(7.2.) La mencionada nota se presentará por original y duplicado y deberá estar firmada por el presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 “in fine” del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(7.3.) Deberá contener en el Rubro “Observaciones” la leyenda “Beneficio Ley N° 25.361”.

Artículo 9°.

(9.1.) La mencionada nota se presentará por original y duplicado, ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la que los sujetos se encuentren inscriptos y deberá:

1. Estar firmada por el presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 “in fine” del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

2. contener los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Descripción de la actividad desarrollada.

d) Cantidad de litros de gas oil adquiridos en el período fiscal que se declara y en el inmediato anterior. Cuando se produzca alguna de las situaciones descriptas en los artículos 8° y 10 deberá indicarse la relación de consumo efectuada conforme a los citados artículos.

e) Causas que originaron el incremento del consumo.

AFIP

SOLICITUD DE IMPUTACION DE CREDITOS

F. 333

Sello fechador de recepción

Marcar con "X" lo que corresponda | ORIGINAL | | RECTIFICATIVA Nº:

CUIT:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia:

LOS VALORES QUE SE DETALLAN EN EL FORMULARIO SE PRESENTAN PARA SER IMPUTADOS AL CREDITO DE:

ESTABL. N°	IMPUESTO		CONCEPTO		CUOTA Nº	PERIODO	
	DESCRIPCION	**USO DGI**	DESCRIPCION	**USO DGI**		AÑO	MES

Observaciones:

Importe del concepto a abonar	$	Lugar y fecha:
Menos Monto abonado	$	Firma del contribuyente o responsable:
Diferencia Imputación del Crédito	$	

AFIP

SOLICITUD DE IMPUTACION DE CREDITOS

F. 333

Sello fechador de recepción

Marcar con "X" lo que corresponda | ORIGINAL | | RECTIFICATIVA Nº:

CUIT:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia:

LOS VALORES QUE SE DETALLAN EN EL FORMULARIO SE PRESENTAN PARA SER IMPUTADOS AL CREDITO DE:

ESTABL. N°	IMPUESTO		CONCEPTO		CUOTA Nº	PERIODO	
	DESCRIPCION	**USO DGI**	DESCRIPCION	**USO DGI**		AÑO	MES

Observaciones:

Importe del concepto a abonar	$	Lugar y fecha:
Menos Monto abonado	$	Firma del contribuyente o responsable:
Diferencia Imputación del Crédito	$	

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 27 de febrero de 2001, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES
CAMION
TRACTOR p/semirremolque
MAQUINA P/INDUSTRIA DEL CALZADO
PRODUCTOS QUIMICOS

Papel - Revistas - Cartón - Folletos -Teléfonos públicos - Relojes de mesa y despertadores Biromes, fibras, lápices, fibrones - Monitores y Gabinetes de computación - Medidores de consumo de agua -Teléfonos - Radios multibanda - Cables de acero - Varios.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 26/02/2001, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE "SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" (ARTICULO 3º - DECRETO Nº 464/98).

e. 22/2 N° 343.255 v. 23/2/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 003 de fecha 08/02/01, el Directorio del INAES, Mantiene la intervención dispuesta por Resolución N° 1082/99 en la Asociación Mutual Policial Hombres de Azul, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1718 de la Capital Federal, hasta el 2 de abril de 2001, plazo dentro del cual se deberá producir la normalización institucional de la entidad. Designa para ejercer la intervención en la entidad indicada, por el período comprendido entre la fecha del presente acto administrativo y el 2 de abril de 2001, al Licenciado Raúl Barrios (DNI. 16.622.306) quién ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM, debiendo el funcionario que ponga en posesión del cargo al designado, ratificar el dictamen del servicio legal obrante a fas. 30/33, del legajo pertinente. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 004 de fecha 08/02/01, el Directorio del INAES, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del Liquidador designado en la Mutual de Socios del Club Jorge Newbery, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 702, provincia de Santa Fe, Sr. Eugenio Marcelo Alonso (DNI. 14.084.616). Designa Liquidador a partir del dictado de la presente en la entidad indicada a la Dra. Silvia Crescente (DNI. 14.899.698), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 ex-INAM: La Liquidadora designada percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos .

Por Resolución N° 005 de fecha 08/02/01, el Directorio del INAES, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del Liquidador en la Asociación Mutual de Vecinos de Vera, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 983, provincia de Santa Fe, Dr. Carlos Darío Villasboas (DNI. 18.358.155). Designa Liquidador a partir del dictado de la presente en la entidad indicada al Dr. Alejandro José Boni (DNI. 16.332.151), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución 119/88 ex-INAM. El Liquidador designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 006 de fecha 08/02/01, el Directorio del INAES, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del interventor en la Asociación Mutual "Crear", matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1172, de la provincia de Santa Fe, Dr. Atilio Horacio Baldoni (DNI. 10.199.652). Mantiene la intervención dispuesta por la Resolución N° 2873/99 en la entidad indicada por el período comprendido entre la fecha del presente acto administrativo y el 2 de abril de 2001. Designa para ejercer la intervención al Sr. Norberto González (DNI. 6.067.861) quién ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al nivel de Función B grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 007 de fecha 08/02/01, el Directorio del INAES, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del interventor en el Club Atlético Chabas, Mutual Social y Deportivo, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 542, provincia de Santa Fe, Dr. Marcelo César Baldoni (DNI. 18.105.661). Mantiene la intervención dispuesta por la Resolución N° 066/99 en la entidad indicada hasta el 2 de abril de 2001, plazo dentro del cual se deberá producir la normalización institucional de la entidad. Designa para ejercer la intervención en la entidad por el período comprendido entre la fecha del presente acto administrativo y el 2 de abril de 2001 al Dr. Luis Ballario (DNI 18.492.251), quién ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al nivel de Función B grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 008 de fecha 08/02/01, el Directorio del INAES, acepta la renuncia presentada por el Sr. Gerardo 0. Maidana (DNI. 17.221.317) como interventor en la Asociación Mutual Integración Familiar, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1430, de la provincia de Buenos Aires y designa interventor "ad-honorem" a partir de la fecha del presente, acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días en la entidad indicada precedentemente al Sr. José Félix Sancha de Diego (DNI. 18.645.476), quién ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en las Resoluciones N° 790/82 ex-INAM., los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 22/2 N° 343.355 v. 22/2/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE REAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACIONES DV.F.O.C.R.

PREAJUSTE PLANILLA FEBRERO RENCIA DE REINTEGRO/REEMBO $ 4.663,87

NRO. P.E.	F. OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESP.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLAR.	BASE IMP.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	UNID. VENTA	POSICION SIM/DC	RE/RI %	DIF. REINT.	OBS
EC03 020R	19/01/2001	19	30536201676	20127435163	222	1	TOP LANA PEINADA	195346,44	194058	162545,35	19,38	1	5105,29,10,000N	6,8 8	2142,86 2521,01	A A

(A) El valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o, en su defecto similar competitiva, que hubiere sido objeto de despacho, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación (Art. 748 Inc. A)

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Bol. Oficial del listado respectivo. — VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fisc. Op. Aduanera, Reg. Ad. Com. Rivadavia.

e. 22/2 N° 343.318 v. 22/2/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 15 de febrero de 2001

Se cita a las personas que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa

y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

SUMARIO SA54NRO.	CAUSANTE	INFRACCION ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
148/00	ZUEHL CLAUDINEI	987	$ 1,607.99	$ 447.99
149/00	MULLER ANTONIO	987	$ 632,10	$ 176.10
151/00	DA SILVA JORGE OSCAR	985/86/87	$ 1,135.03	$ 413.99
152/00	BENITEZ CARLOS ALBERTO	985/987	$ 1,116.87	$ 447.75
155/00	DE CAMPO JUAN	987	$ 922.29	$ 278.29
156/00	NICOLAUS VICTOR DARIO	947		$ 596.76
157/00	MACEDO ANACLETO	947		$ 346.05
163/00	VERGARA HUGO ALBERTO	985/86/87	$ 1,037.65	$ 404.43
167/00	SOSA RAMON MARTIRES	947		$ 247.18
168/00	PEREYRA MIGUEL	947		$ 103.81
170/00	KNACH RICARDO	987	$ 905.58	$ 295.62
173/00	MOREL ANGEL FABIAN	985/987	$ 783.87	$ 334.84
174/00	DOMINGUEZ R. MARCELO	985	$ 694.49	$ 523.13
175/00	HASELEIN DARIO JOSE	987	$ 1,500.72	$ 489.90
176/00	NUÑEZ SAMUEL	987	$ 530.78	$ 173.27
177/00	FERNANDEZ PABLO	985/987	$ 989.42	$ 640.58
178/00	VALIENTE RAMON V.	985	$ 4,960.62	$ 3,736.62
179/00	RAMOS RAMON S.	985	$ 744.09	$ 560.49
185/00	ALARCON RAMON ANGEL	987	$ 284.70	$ 92.94

e. 22/2 N° 343.320 v. 22/2/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1090 Inc. B)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las denuncias tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, se ha dispuesto desestimar las respectivas actuaciones, de conformidad a lo normado por el Art. 1090, Inc. B) del Código Aduanero - Ley 22.415, remitiéndose copias autenticadas de las actuaciones, conjuntamente con las mercaderías cauteladas a la Dirección General de Impositiva, por la presunta infracción a la Ley N° 24.674 de impuestos internos. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador de la Aduana de Barranqueras.

ACTUACION N°	CAUSANTE	DOC. IDENT. N°	INFRACCION
DNI10-N°425/00	EUSTAQUIA V. PAVON	DNI. N° 93.766.870	LEY N° 24.674
DNI10-N°444/00	ANTONIO L. PIO	DNI. N° 14.187.494	LEY N° 24.674

e. 22/2 N° 343.316 v. 22/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se notifica al señor Eladio José LAVALOVICH TODOROVICH que en las actuaciones DN04/2001/3 ha recaído Resolución 002/01, la que en su parte pertinente dice: "S. C. DE BARILOCHE, 13FEB01. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE RESUELVE: ARTICULO 1°. — ARCHIVAR los presentes actuados en virtud a lo dispuesto por la Instrucción General n° 001/98 (DGA), REGISTRANDOSE el antecedente respecto del señor Eladio José LAVALOVICH TODOROVICH - CI (CH) n° 10546528-9. ARTICULO 2°. — INTIMAR al imputado para que dentro del plazo de diez (10) días de notificado acredite su condición de comerciante, y cumplido dicho requisito podrá dar destinación definitiva a la mercadería secuestrada, previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la misma cuyo monto asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 176.38.-); bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se procederá a dar destinación de subasta a la mercadería involucrada, en los términos del art. 429 s.s y c.c del C.A. ARTICULO 3°. — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE por la Oficina Sumarios. Cumplido y con constancias, ARCHIVESE de no mediar trámite ulterior. Fdo. TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 22/2 N° 343.325 v. 22/2/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 12/2001

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el expediente N° 3205/99 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde UNIDOS S.A. AFJP solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del citado expediente, obra la presentación efectuada UNIDOS S.A.AFJP, por la que solicita se autorice la transferencia de 240.000 acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables de un peso valor nominal y cinco votos por acción y 1.638.000 acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción, por parte de Sancor Cooperativas Unidas Limitada a favor de Probenefit S.A. a que da lugar dos contratos de compraventa de acciones entre ambas sociedades.

Que a fs. 304 obra la presentación de UNIDOS S.A.AFJP solicitando se autorice la transferencia de 1.500.000 acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción, por haberse perfeccionado uno de los contratos de compraventa aludidos precedentemente; solicitud que fuera aprobada por Resolución Nº 36/2000 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones copia de la cual obra a fs. 367/370.

Que a fs. 378 obra una nueva presentación de UNIDOS S.A.AFJP, en la que manifiesta que continúa en firme la solicitud de transferencia accionaria restante de 240.000 acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables de un peso valor nominal y cinco votos por acción, y 138.000 acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción.

Que con fecha 27 de setiembre de 2000, UNIDOS S.A.AFJP celebró una asamblea general ordinaria y extraordinaria que aprobó, entre otros puntos del Orden del Día, un aumento de Capital Social mediante la capitalización de aportes irrevocables efectuados por los socios.

Que de resulta de ello, le correspondió a Probenefit S.A. 400.000 acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables de un peso valor nominal y cinco votos por acción, y 230.000 acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción.

Que acorde a lo expresado, corresponde considerar en la solicitud de autorización las acciones que se sumaron por la capitalización de aportes irrevocables, siendo necesario agregar 400.000 a las 240.000 acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables de un peso valor nominal y cinco votos por acción; y 230.000 a las 138.000 acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción.

Que UNIDOS S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b) d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, el cambio en la composición accionaria a que da lugar la transferencia de 640.000 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL) acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables de un peso valor nominal y cinco votos por acción y 368.000 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) acciones preferidas clase "B" nominativas no endosables de un peso valor nominal y un voto por acción de UNIDOS S.A. AFJP, por parte de Sancor Cooperativas Unidas Limitada a favor de Probenefit S.A., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Socios	Acciones Ordinarias Clase "A"	Acciones Preferidas Clase "B"	Totales de Acciones
Probenefit S.A.	640.000	4.368.000	5.008.000
Sancor Cooperativas Unidas Limitada	1.232.000	————	1.232.000
Asociación Mutual Sancor	192.000	448.000	640.000
Asociación Mutual Personal Sancor	120.000	280.000	400.000
Sancor Cooperativa de Seguros Limitada	72.000	168.000	240.000
UNCOGA Federación de Cooperativas Agropecuarias Cooperativa Limitada	48.000	112.000	160.000
Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera R.A.	48.000	112.000	160.000
Asociación Mutual Social y Deportiva Atlético de Rafaela	48.000	112.000	160.000
Totales	2.400.000	5.600.000	8.000.000

ARTICULO 2° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 22/2 N° 343.412 v. 22/2/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 06/2001

Bs. As., 19/2/2001

VISTO las Instrucciones SAFJP N° 50/94, 52/94, y las constancias del expediente 8676/96 del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que respecto a las normas sobre servicios sub-contratables, actualmente la Instrucción N° 50/94 de esta SAFJP en el punto 4° inc. i) indica que es indelegable la función de manejo, custodia y archivo de documentación.

Que, atendiendo razones de orden económico y operativo, corresponde autorizar la posibilidad de que las Administradoras puedan sub-contratar el servicio de manejo, custodia y archivo de la documentación que respalde las funciones propias del giro de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que se ha emitido dictamen de legalidad de las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 inc. d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley N° 24.241

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán sub-contratar el servicio de manejo, custodia y archivo de la documentación que respalde las funciones propias del giro de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2º — En caso de optar por la modalidad permitida por el artículo precedente, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán:

a) ajustarse a las pautas establecidas en la Instrucción N° 50/94; puntos 1, 2 y 3.

b) comprobar como mínimo la existencia y cumplimiento de normas escritas de seguridad física de los archivos, tanto para el transporte, como para el destino final en dependencias del proveedor;

c) efectuar una inspección técnica periódica en dependencias del proveedor, a los efectos de confirmar las condiciones óptimas del almacenamiento de la documentación. Dicha inspección deberá efectuarse al inicio de la prestación del servicio, y posteriormente, con una periodicidad no mayor a seis meses. Se dejará constancia de dicha inspección, labrando un acta, la que será suscripta por el profesional técnico interviniente y un funcionario de la AFJP. Las copias de estas actas deberán conservarse en la sede central de la Administradora.

d) contar con sistemas de ordenamiento lógico, que permitan una rápida localización de la documentación;

e) llevar un registro en Sede Central de la AFJP, con el objeto de identificar la documentación remitida y recibida, del proveedor, el que será respaldado por medio de remitos firmados por personal responsable a tal efecto, de la Administradora y de la empresa contratada. Dicho registro deberá contener, el detalle de la documentación que se remite o se recibe del proveedor, indicando las fechas y los remitos correspondientes.

ARTICULO 3° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán verificar que toda documentación que se remita al proveedor de los servicios mencionados en Artículo 1º de esta Instrucción, se encuentre previamente microfilmada y respaldada de acuerdo a los puntos 10 a 17 del Capítulo II de la Instrucción N° 52/94, aunque no se hayan cumplido los plazos máximos fijados para su microfilmación.

ARTICULO 4° — Derógase el Inciso i) del Punto 4 de la Instrucción SAFJP N° 50/94.

ARTICULO 5° — La presente instrucción entrará en vigencia al 1er. día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 22/2 N° 343.414 v. 22/2/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Presidencia Nº 3

Bs. As., 7/2/2001

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad,
Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1º) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de febrero de 1997.

2º) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3º) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4º) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5º) Protocolícese y hágase saber. — BERNABE L. CHIRINOS, Presidente.

e. 16/2 Nº 342.894 v. 22/2/2001

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Antonio de Felice en el Expediente N° 16.735/90, Sumario N° 2099, a prestar declaración indagatoria el día 28/02/2001 a las 11:00, en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina "15", bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.909 v. 23/2/2001

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Héctor Lorenzo Duchini, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 66609/88, Sumario N° 2393, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.908 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roque Pablino CORDERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de febrero de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/2 N° 343.125 v. 23/2/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, matrícula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 1257/00 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 76.184/00, que en lo pertinente, expresa: - Buenos Aires, 19/10/00. VISTO, el Expediente N° 76.184/00, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, Matricula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, matrícula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2°.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual.- Art. 3º: De forma-. Fdo. Sra. María V. Sánchez García, Presidenta; Dr. Héctor Santiago Maizzei, Director-vocal y Marcelo L. García, Director.- En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación.- Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/2 N° 343.176 v. 23/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. SILVIA SUSANA DALLACASA en el marco del expediente N° 39.943, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- Se la intima para que en el plazo de cinco (5) días se presente ante este Organismo munida de sus registros de uso obligatorio, bajo apercibimiento de proceder a los encuadres legales que a derecho corresponda.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días,

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerencia Jurídica.

e. 21/2 N° 343.207 v. 23/2/2001